



RESOLUCION JEFATURAL N° 000121-2025-GR.LAMB/GRED-OFAD [515716700 - 3]

VISTO: El MEMORANDO N° 000120-2025-GR.LAMB/GRED [515716700 - 2] de fecha 19 de marzo del 2025, y demás documentación que obran como antecedentes y forman parte íntegra de la presente resolución en un total de veinticinco (25) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2029, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, de conformidad con el artículo 29° del TUO de la Ley N° 27444, se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

Que, mediante OFICIO N° 006-2025-SUTEP-CER-LAMB [515684238-0] de fecha 28 de enero del 2025, el Secretario General del SUTEP - Región Lambayeque, solicita a la Gerencia Regional de Educación Lambayeque, la conformación e instalación de la Mesa de Negociación Colectiva en el marco de la Ley N° 31188.

Que, mediante OFICIO N° 000105-2025-GR.LAMB/GRED-OFAD [515684238 - 1] de fecha 12 de febrero del 2025, se comunicó lo siguiente: *"(...) cabe precisar que, el Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú SUTEP es el sindicato peruano reconocido ante el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos - ROSSP, perteneciente a la Sub Dirección de Registros Generales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo como el sindicato más representativo de los trabajadores en el sector educación a nivel nacional; es decir el grado de representatividad que ostenta la SUTEP es nacional. Por ende, en concordancia a lo señalado en la Ley N° 31188 y el Decreto Supremo N° 008 - 2022 - PCM, el SUTEP como sindicato de trabajadores de educación de todo el país (grado de representatividad nacional) esta legitimado a solicitar la negociación colectiva a nivel nacional de acuerdo a lo estipulado en la norma antes decrita."*

Que, mediante SOLICITUD con registro SisGedo [515716700-0] de fecha 18 de febrero del 2025, el Secretario General del SUTEP - Región Lambayeque, interpone recurso de reconsideración, sustentando como nueva prueba la Resolución Gerencial General Regional N° 311-2024-CGR/GOB.REG.TACNA de fecha 07 de agosto del 2024, que resuelve: *"CONSTITUIR la COMISION NEGOCIADORA del Gobierno Regional de Tacna con objeto que se lleve a cabo la Negociación Colectiva respecto al Pliego de Reclamos presentado por Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación de la Región Tacna - SUTEP (...)"*

Que, la Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, de fecha 30 de abril del 2021, tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo.

Que el Decreto Supremo N.° 008-2022-PCM de fecha 20 de enero de 2022, se aprueban los Lineamientos para la implementación de la Ley N.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en el marco del respeto a los derechos reconocidos en los artículos 28 y 42 de la Constitución Política del Perú, así como lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo, en el ámbito de aplicación para las entidades del Sector Público a que se refiere el primer párrafo del artículo 2 de la Ley, así como para cualquiera que participe en el procedimiento de negociación colectiva en el Sector Público y los servidores públicos en cuyo nombre se lleva a cabo la negociación colectiva.

RESOLUCION JEFATURAL N° 000121-2025-GR.LAMB/GRED-OFAD [515716700 - 3]

Que, de acuerdo con el Artículo 7 de la Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, son sujetos de la negociación colectiva: "b. Por la parte empleadora, en la negociación colectiva centralizada, el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Presidencia del Consejo de Ministros; y en la negociación colectiva descentralizada, los representantes designados de las entidades públicas correspondientes, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales"

Que, asimismo, el artículo 10° del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, que aprueba los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, establece: "Legitimidad para negociar a nivel descentralizado: 10.1. Por parte de los servidores públicos: 10.1.1. La mayor representatividad de las organizaciones sindicales se organiza en organización sindical, o coalición de las organizaciones sindicales inscritas en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, que al momento de presentación del proyecto de Convenio Colectivo acrediten contar con el mayor número de servidores públicos afiliados del total de servidores que comprende dicho ámbito de negociación, en cuyo caso los acuerdos arribados rigen para todos los servidores públicos comprendidos en el ámbito de la negociación. 10.1.2. Las organizaciones sindicales de grado superior pueden participar en condición de asesoras de las organizaciones de grado inferior a fin de brindarles orientación técnica con relación al procedimiento y materias contenidas en el proyecto de Convenio Colectivo, sin tener derecho a ejercer representación, adoptar acuerdos o rechazar propuestas. 10.2. Por parte de las entidades públicas: 10.2.1. Dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales, se encuentran legitimadas para negociar las entidades públicas correspondientes, a través de una Representación Empleadora, cuya composición se precisa en el inciso b) del artículo 8 de la Ley. 10.2.2."

Que, consecuentemente, el numeral 12.1 del artículo 12 del citado Decreto Supremo establece: "La Representación Empleadora conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la Representación sindical y conforme a las condiciones señaladas en el numeral 10.2.2 del artículo 10 de los presentes Lineamientos, según el ámbito escogido por las organizaciones sindicales. 12.2 En el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado. Los representantes de la Representación Empleadora, bajo ninguna situación, forman parte de los beneficiarios de la negociación colectiva."

Para mayor abundamiento, conviene señalar lo establecido en el Informe Técnico N° Informe Técnico 0526-2023-SERVIR-GPGSC de fecha 05 de abril del 2023, sobre la legitimidad para negociar a nivel descentralizado ante la suspensión de la eficacia del numeral 10.1 del artículo 10 de los Lineamientos, en el extremo que señala:

"(...)

2.12 Ahora bien, para determinar a la organización sindical del ámbito legitimada para negociar a nivel descentralizado, es imprescindible que las entidades observen a la "organización sindical mayoritaria" tal como lo señala el literal a) del numeral 9.2 del artículo 9 de la LNCSE, que a la letra dice: "Se considera mayoritaria a la organización sindical que afilie a la mayoría de los trabajadores del ámbito respectivo"

2.13 En esa línea, y a partir de la suspensión de la regla de la mayoría simple contenida en el subnumeral 10.1.1 del numeral 10.1 del artículo 10 de los Lineamientos, es preciso indicar que la determinación de la organización sindical mayoritaria que ostenta legitimidad para negociar se deberá efectuar en base a la afiliación de la mayoría absoluta de los servidores del ámbito –cincuenta por ciento más uno (50% + 1)–, toda vez que la negociación se realiza en nombre de todos los servidores del ámbito correspondiente y por ende los acuerdos arribados en el convenio colectivo son aplicables a estos, en cuyo nombre se celebró.

2.14 En ese sentido, se debe entender como "organización sindical mayoritaria", a la organización que afilia a la mayoría de los servidores que comprenden el ámbito de negociación, considerándose

RESOLUCION JEFATURAL N° 000121-2025-GR.LAMB/GRED-OFAD [515716700 - 3]

el concepto de mayoría absoluta (50% + 1) como regla para el inicio de todo procedimiento de negociación colectiva, en razón al alcance de los beneficios convencionales pactados respecto de todos los servidores del respectivo ámbito.

2.15 Ello, de conformidad con el literal b) del numeral 9.2 del artículo 9 de la LNCSE que prescribe lo siguiente: "Las organizaciones sindicales negocian en nombre de todos los trabajadores del respectivo ámbito"; por lo cual, los efectos de un producto negocial (convenio colectivo o laudo arbitral) obtenido por una organización sindical mayoritaria deben alcanzar también a los servidores no afiliados que se encuentren dentro de su ámbito, e incluso a aquellos que se encuentren afiliados a una organización sindical del mismo ámbito pero con menor representatividad (minoritaria).

(...)"

Que, el Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú (SUTEP) se encuentra inscrito en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSS) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme se desprende del Expediente N° 37265-2024, con una vigencia desde el 27 de marzo del 2022 hasta el 26 de marzo del 2025.

Que, el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú (SUTEP), mediante Resolución N° 045-2022/CEN SUTEP de fecha 15 de diciembre del 2022, resuelve RECONOCER al Comité Ejecutivo Regional del SUTEP Lambayeque, con vigencia del 11 de diciembre del 2022 hasta el 10 de diciembre del 2025, emitido las credenciales correspondientes.

Que, mediante INFORME TECNICO 000069-2025-GR.LAMB/GRED-OFAD-ZCHC [515716700 - 1] de fecha 11 de marzo del 2025, el Coordinador de Personal de la Gerencia Regional de Educación Lambayeque, concluye que corresponde constituir la Comisión Negociadora con el objeto que se lleve a cabo la Negociación Colectiva descentralizada del personal docente de la región Lambayeque, respecto al Pliego de Reclamos presentado por el Comité Ejecutivo Regional del SUTEP Lambayeque, en consecuencia, declarar FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el Secretario General del SUTEP - Región Lambayeque, de la misma forma concluye que se debe elevar el presente expediente administrativo al superior jerárquico para la conformación de la Comisión Negociadora y llevar a cabo la Negociación Colectiva a nivel descentralizada del sector educación de la región Lambayeque, correspondiente al personal docente, entre el Comité Ejecutivo Regional del SUTEP Lambayeque y la representación de la Gerencia Regional de Educación Lambayeque.

Que, mediante MEMORANDO N° 000120-2025-GR.LAMB/GRED [515716700 - 2] de fecha 19 de marzo del 2025, el despacho gerencial dispone la emisión del acto resolutivo que tenga como finalidad DECLARAR FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el Secretario General del Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú - SUTEP Región Lambayeque, contra el Oficio N°000105-2025-GR.LAMB/GRED-OFAD [515684238-1], de fecha 12 de febrero de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Administración de la GRED Lambayeque, a través del cual se da respuesta a la petición formulada por el SUTEP Región Lambayeque sobre conformación e instalación de la mesa de Negociación Colectiva en el marco de la Ley N°31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

Estando a lo informado por la Coordinación de Personal y a lo dispuesto por el despacho gerencial de la Gerencia Regional de Educación Lambayeque.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; en concordancia con el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188; el DECRETO REGIONAL N° 000014-2021-GR.LAMB/GR de fecha 12 de agosto del 2021, que aprueba el "Manual de Operaciones de la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de Lambayeque", actualizado mediante DECRETO REGIONAL N° 000002-2023-GR.LAMB/GR de fecha 31 de enero del 2023.

RESOLUCION JEFATURAL N° 000121-2025-GR.LAMB/GRED-OFAD [515716700 - 3]

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el recurso de **RECONSIDERACIÓN** interpuesto por el Secretario General del Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú - SUTEP Región Lambayeque, contra el Oficio N°000105-2025-GR.LAMB/GRED-OFAD [515684238-1], de fecha 12 de febrero de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Administración de la GRED Lambayeque, a través del cual se da respuesta a la petición formulada por el SUTEP Región Lambayeque sobre conformación e instalación de la mesa de Negociación Colectiva en el marco de la Ley N°31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

ARTÍCULO SEGUNDO: ELEVAR el presente expediente administrativo al Gobierno Regional de Lambayeque, para la conformación de la Comisión Negociadora con el objeto que se lleve a cabo la Negociación Colectiva descentralizada del personal docente de la región Lambayeque, respecto al Pliego de Reclamos presentado por el Comité Ejecutivo Regional del SUTEP Lambayeque.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al Secretario General del Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú - SUTEP Región Lambayeque, con las formalidades previstas en el artículo 18° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido de la presente resolución en el portal web institucional de la Gerencia Regional de Educación Lambayeque.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Firmado digitalmente
CARLOS DEYVI FLORES ÑIQUE
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
Fecha y hora de proceso: 01/04/2025 - 10:40:11

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>